



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
"Donar órganos, es donar Vida"

Corrientes,

29 NOV 2007

**ORDENANZA N° 4525**

**VISTO**

Las facultades conferidas por la nueva Constitución Provincial promulgada el 08 de junio del presente año, la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes, Artículo 43 inciso 8º, y el Artículo 10 del Código Fiscal Municipal, la Ordenanza Tarifaria N° 4401, Y;

**CONSIDERANDO**

Que, la nueva Constitución de la Provincia de Corrientes ha diseñado un nuevo reparto de potestades tributarias entre la Provincia y los Municipios. Recordemos la famosa sentencia de Alexander Hamilton, fundador de "El Federalista", que "Sin tesoro no hay gobierno" y, sin fondos suficientes no existe autonomía municipal efectiva.

Que, entre las novedades más importantes de la reforma constitucional figura la incorporación al poder tributario municipal del impuesto inmobiliario urbano y subrural, y del gravamen sobre los automotores y otros rodados.

Que, la nueva Constitución ha derogado las leyes que regulan dichos impuestos en cabeza de la provincia, habiendo pasado el ejercicio pleno del poder tributario a los municipios, sin transición alguna.

Que, cabe destacar que la nueva Constitución no ha previsto una norma de transición entre el viejo régimen tributario y el nuevo. Por el principio de la derogación orgánica de normas, la nueva Constitución dejó sin efecto aquellas normas que otorgaban el poder tributario a la Provincia, y que ahora corresponde a los Municipios. Así la nueva Constitución ha derogado las viejas normas relativas al cobro de los impuestos inmobiliario y automotor por parte de la Provincia.

Que, ante la ausencia de normas que regulen la transición del régimen tributario anterior al nuevo, y a los efectos del ejercicio pleno del poder de imposición atribuido por la nueva Constitución, los municipios deben dictar en el ámbito de sus competencias las Ordenanzas respectivas para la aplicación y percepción de los impuestos inmobiliario y automotor.

Que, el proyecto que se remite tiene como finalidad la incorporación de ambos tributos aplicando en el ámbito de jurisdicción del Municipio Capitalino las normas pertinentes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, la incorporación de las normas del Código Fiscal mediante Ordenanza se efectúa para salvaguardar el principio de legalidad en materia de impuestos, previsto en el art. 17 de la Constitución Nacional. En su art. 2º se faculta al Departamento Ejecutivo la realización de las operaciones técnicas de valuación de los bienes, de conformidad con los Art. 119 y 212 del Código Fiscal de Corrientes, siguiendo igual temperamento que las leyes nacionales. Así, en el impuesto a los bienes personales, el Poder Ejecutivo establece el valor mínimo de los automotores a consignar en las declaraciones juradas (art. 22, inc. b, in fine). El art. 3º faculta a la Dirección General de Rentas al dictado de las normas formales para la percepción y fiscalización de los impuestos inmobiliario y automotor.

Dr. José L. Ramírez Alegre  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



*[Signature]*  
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
"Donar órganos, es donar Vida"

Corrientes,

29 NOV 2007

**ORDENANZA N°**

**4525**

Que, queda la tarea de sancionar más adelante un Código Tributario Municipal que comprenda los aspectos sustanciales y formales de los tributos locales y que recepte las directrices que establezca la ley que marca el art. 229 y las cláusulas transitorias de la nueva Constitución.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°:** INCORPÓRESE al derecho local del Municipio de la Capital, las normas contenidas en los Títulos Primero y Quinto de la Ley 3.037 y sus modificatorias (t.o. Decreto 4.142/83 según Ley 3.784), correspondientes a los Impuestos Inmobiliario Urbano y Subrural, y a los Automotores y otros Rodados, respectivamente.

**ART.-2°:** El Departamento Ejecutivo establecerá la valuación de los bienes a los fines de establecer la base imponible a utilizar en las liquidaciones correspondientes, de conformidad con los Arts. 119 y 212 de la Ley 3.037 y sus modificatorias (t.o. Decreto 4.142/83 según Ley 3.784 y 25 del Decreto-Ley 216/01).

**ART.-3°:** LA Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación de los impuestos incorporados a la legislación local, pudiendo dictar normas para su recaudación, percepción y fiscalización.

**ART.-4°:** LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su Publicación.

**ART.-5°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

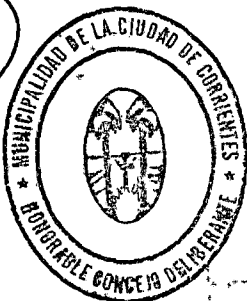
**ART.-6°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART.-7°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

/cp

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. José L. Ramírez Alegre  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



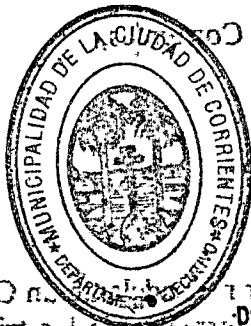
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**VISTO:** LA ORDENANZA N°: 4525 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE EL 29-11-2007.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N°: 3966 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07-12-2007.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE DESPACHO  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

*vea Ans. 5365*  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCION DE DESPACHO	
Ciudad de Corrientes	
HORA	
Entradas	05 DIC. 2007 12:45
Salidas	